

LA SAL EN ARAGÓN Y VALENCIA DURANTE EL REINADO DE JAIME I

Importancia de la sal en la Edad Media.—La sal es un producto muy abundante en las aguas del mar, pero también se puede hallar en masas sólidas en el seno de la tierra. Durante toda la Edad Media la dificultad en los transportes y el mal estado de los caminos hizo que el pescado salado adquiriese una importancia de primera mano, aparte de que el individuo medio se veía obligado durante todo el año a una serie de abstinencias por las que no podía comer carne. La sal, por lo tanto, era muy necesaria.

También en la liturgia eclesiástica se exigía el uso de este producto. Con sal se purificaba al neófito. En el ritual mozárabe¹ se empleaba la sal exorcizada para bendecir los lugares o casas al modo que se emplea el agua bendita en la liturgia romana. En el Liber Ordinum se afirma, «la sal se eche sobre el hábito religioso impuesto a la mujer que se consagra a Dios, en el tálamo de los futuros esposos y en el sepulcro donde se va a depositar al difunto».

Y por último, en la consumición casera también se empleaba este producto en grandes cantidades, sobre todo teniendo en cuenta la atracción de los individuos de la Edad Media hacia toda clase de manjares fuertemente sazonados, cuando sus posibilidades no les daban para adquirir las especias extranjeras, principalmente la pimienta.

Procedencia de la sal: clases de salinas.—La sal, tanto en la actualidad como en el período estudiado, se extrae de las salinas; ahora bien, éstas pueden ser de dos clases: costeras e interiores.

La obtención de las salinas costeras se realizaba de la siguiente forma: Durante las grandes mareas se conducía el agua del mar por medio de un canal a un gran depósito, situado a un nivel superior al del saladar; cuando comenzaba el bajamar se cerraba el canal, quedando el agua en el depósito, pasando después a una serie de pequeños estanques en donde se evaporaba el agua, quedando la sal.

En las costas donde no se produce esta alternancia de mareas el agua marina se transportaba por medio de cubas o abriendo pequeños canales, los cuales se cerraban cuando el depósito mayor estaba lleno.

En cuanto a las salinas interiores, caben dos posibilidades: que la sal se encuentre en forma sólida, tal como ocurría en las de Castellar y cuya obtención se realizaba de la misma forma que cualquier mineral de una mina, o que en lugar determinado

¹ FEROTIN, *Liber Ordinum*, págs. 63, 119.

haya un manantial de agua salada, la cual se hace pasar a una serie de estanques, siguiendo el mismo proceso que en las costeras.

Es importante esta distinción de unas salinas a otras, ya que la mayoría de las estudiadas son interiores, dado que en el siglo XIII no era posible abastecer el interior del país únicamente con aquellas salinas situadas en la costa.

Situación de las salinas de Valencia y Aragón.—Las principales salinas valencianas en este periodo se hallaban situadas en la costa. Según la documentación consultada las más importantes estaban en Peñíscola (Castellón),² Castellón,³ Valencia,⁴ Albufera (Valencia),⁵ Calpe (Alicante),⁶ Játiva (Valencia).⁷ Todas ellas costeras, excepto esta última.

En cuanto a las salinas aragonesas, su situación era la siguiente: Monterde (Zaragoza),⁸ Abanto (Zaragoza),⁹ Molina,¹⁰ Castellar (Teruel),¹¹ Remolinos (Zaragoza),¹² Arcos de las Salinas (Teruel),¹³ Alfambra (Teruel),¹⁴ Aliaga (Teruel),¹⁵ Alcalá de la Selva,¹⁶ Villed (Teruel),¹⁷ Castiel (Teruel),¹⁸ Ademuz (Teruel),¹⁹ Segura (Teruel),²⁰ Alcañiz (Teruel),²¹ Ojos Negros (Teruel),²² Sástago (Zaragoza),²³ Valtablado (Albarracín),²⁴ Agón (Zaragoza), Aguinaliu (Huesca), Armillas (Teruel), Bujaraloz (Zaragoza), Calasanz (Huesca), Juseu (Huesca), Peralta (Huesca).

De todas las expuestas las que mayor importancia tenían por su producción al

² Toda la documentación consultada referente al Archivo de la Corona de Aragón procede de MARTÍNEZ FERRANDO, *Catálogo de la documentación relativa al antiguo reino de Valencia* (Madrid, 1934), A. C. A., reg. 9, fol. 45.

³ A. C. A., Cancillería Real, reg. 12, fol. 147 v.º

⁴ Idem, reg. 10, fol. 170.

⁵ Idem, Cancillería Real, reg. 14, fol. 13; reg. 12, fol. 17.

⁶ Idem, Cancillería Real, reg. 12, fol. 147 v.º

⁷ Idem, Cancillería Real, reg. 19, fol. 105; reg. 15, fol. 75 v.º

⁸ Publ. ESTEBAN ABAD, *Estudio histórico-político sobre la ciudad y comunidad de Daroca*, doc. núm. 13.

⁹ En la nota anterior se menciona también las salinas de Abanto.

¹⁰ A. C. A., reg. 9, fol. 97.

¹¹ Idem, reg. 16, fol. 72; reg. 12, fol. 126.

¹² Idem, reg. 16, fol. 72.

¹³ Idem, Cancillería Real, reg. 14, fol. 18 bis; reg. 14, fol. 14; reg. 14, fol. 41; reg. 14, fol. 79; reg. 19, fol. 49 y 67 v.º; reg. 10; reg. 12, fol. 126.

¹⁴ Los documentos procedentes del Archivo Municipal de Teruel han sido sacados de MARTÍNEZ ORTIZ, *Referencias a Teruel y su provincia en los documentos de Jaime I el Conquistador* (Teruel, 1960), A. M. T., perg. 25, caj. 1.

¹⁵ Idem, nota 14.

¹⁶ Idem, nota 14.

¹⁷ Idem, nota 14.

¹⁸ Idem, nota 14.

¹⁹ Idem, nota 14.

²⁰ A. M. T., perg. 130, líns., 2, 11 y en perg. 131.

²¹ ASSO, IGNACIO, *Historia de la economía de Aragón* (Zaragoza, 1798), pág. 101.

²² Idem, pág. 90.

²³ Idem, pág. 97.

²⁴ Idem, pág. 107.

año eran las de Calpe (Alicante), que aun hoy día subsisten; las de Arcos de las Salinas; de las cuales hay una extensa documentación de arriendos; las de Castellar, cuya sal se extraía de unas minas que se prolongaban desde Valtierra, en Navarra, siguiendo el canal del Ebro hasta el Gállego,²⁵ y las de Alcañiz, en cuya población había un estanque de agua salada de donde, por los procedimientos antes expuestos, se extraía la sal.²⁶

Explotación de las salinas.—Ya en Roma las leyes jurídicas incluyen a las salinas entre las regalías pertenecientes al príncipe. Pero en la Edad Media los monarcas no siempre las poseen con un carácter exclusivo, ya que la soberanía se fue disgregando sobre las pertenencias dominicales. Hay, pues, que distinguir dos clases de explotación: real y particular.

El nacimiento de estas últimas se produce por cesión o por intrusión, siendo sus propietarios señores territoriales o monasterios. El 31 de diciembre de 1218 el rey don Jaime hace una permuta con el Monasterio de Piedra, de la alcaidería de Calatayud, salinas de Monerde y Abanto y de una viña que tenía en Daroca, por el castillo y viña de Villafeliche.²⁷ Esta es una prueba de cómo unas salinas originariamente reales pasan a ser particulares por una permuta. El 26 de mayo de 1276 don Jaime hace a su hijo don Pedro Fernández concesión perpetua de las salinas de Segura, con libertad para que pueda vender su sal a las gentes de Montalbán, Aliaga, Villarroya, Fortanete, Castellote, Huesca y Albalate, con prohibición de hacerlo a las de Teruel y Daroca.²⁸ En ocasiones, como en este documento, se señalaba a quiénes se podía vender la sal, pero otras veces no ocurría esto y entonces acudían todos aquellos no sujetos al estanco del rey.

Las salinas reales, por mandato del rey, se hallaban bajo la custodia de la población en la cual se hallaban, así como el Concejo de la población estaba obligado a poner unos guardianes, los cuales en el año 1269 y por mandato del rey percibían 300 sueldos jaqueses al año.²⁹

Producción de las salinas.—Sobre la producción de las salinas muy pocos son los datos que he podido reunir.

En el período estudiado se producía al año:³⁰

SALINA	Producción
Ojos Negros (Teruel).	3.000 fanegas
Sástago (Zaragoza).	14.000 —
Valtablado (Albarracín).	1.500 —

²⁵ ASSO, IGNACIO, *Historia de la economía de Aragón* (Zaragoza, 1798), pág. 53.

²⁶ Idem, pág. 101.

²⁷ Documento publicado por ESTEBAN ABAD. Véase la nota 8.

²⁸ Idem, nota 20.

²⁹ A. M. T., perg. 25, caj. 1.

³⁰ Véase las notas 22, 23 y 24.

Valor de las salinas.—Mayores son los datos recogidos respecto al valor de las salinas, aunque este valor será siempre no muy exacto y con un margen de error, dado el que no siempre se indica en concreto el valor, sino que va mezclado con la renta de una pequeña villa, renta que, por otra parte, se desconoce cuál era. Teniendo, por tanto, en cuenta este margen de error el valor de las salinas era el siguiente:

SALINA	Año	Valor
Arcos (Teruel)	1257	5.000 sld. ³¹
Arcos (Teruel)	1262	2.000 sld. ³²
Arcos (Teruel)	1263	3.850 morabetinos menos 51 sld. ³³
Arcos (Teruel)	1266	3.000 sld. ³⁴
Calpe (Alicante). . . .	1263	15.000 sld. ³⁵
Castellón (Castellón) . .	1263	10.000 sld. ³⁶
Játiva (Valencia). . . .	1267	7.000 sld. ³⁷
Remolinos (Zaragoza) . .	1269	8.000 sld. ³⁸
Castellar (Teruel)	1269	8.000 sld. ³⁹

Arrendamiento de las salinas.—Las salinas que eran propiedad del rey, en muchas ocasiones se veía obligado a arrendarlas a un particular para poder saldar una deuda. Porque, como se recordará, todos los préstamos que el rey recibía de judíos o de banqueros nunca acostumbraba a devolverlos en moneda, sino en hipotecas sobre cualquiera de las rentas de la Hacienda Real, y como las salinas era una de las que más producía no es extraño encontrar muchos de estos arriendos.

En algún caso se ve claramente que la deuda estaba contraída con un judío, como en estos casos. El 25 de julio de 1257, estando el rey en Cariñena, reconoce deber a Çalem de Daroca 5.000 morabetinos alfonsinos que debía Guillem de Enzenza, consignado sobre la villa y salinas de Arcos (Teruel).⁴⁰

En marzo de 1262, estando el rey en Zaragoza, reconoce deber a Pedro Berbegal, arcipreste de Daroca, la cantidad de 2.000 sueldos jaqueses consignado sobre el lugar de Gancharias y villa de Arcos de las Salinas, con sus salinas.⁴¹

El 14 de septiembre de 1263, estando Jaime I en Monzón, reconoce otra deuda al judío Çalem de Daroca de 3.850 morabetinos nuevos alfonsies, menos 51 sueldos

³¹ A. C. A., reg. 10.

³² Idem, reg. 14, fol. 14. Débito a Pedro Berbegal, arcipreste de Daroca, por valor de 2.000 sueldos jaqueses, consignado sobre el lugar de Gancharias y villa de Arcos de las Salinas, con sus salinas. 1262. Marzo. Zaragoza.

³³ A. C. A., reg. 14, fol. 41.

³⁴ Idem, Cancillería Real, reg. 12, fol. 147 v.º

³⁵ Idem, reg. 14, fol. 79.

³⁶ Idem, nota 34.

³⁷ Idem, Cancillería Real, reg. 15, fol. 75 v.º

³⁸ Idem, reg. 16, fol. 72.

³⁹ Véase nota anterior.

⁴⁰ A. C. A., reg. 10.

⁴¹ Idem, reg. 14, fol. 14.

jaqueses, en garantía de los cuales hipotecó los réditos de las salinas de Arcos a partir de la Pascua del año 1264.⁴² En ocasiones, si las salinas producían al año lo suficiente para pagar la deuda el arrendamiento era durante el año; de lo contrario se indicaban los años necesarios para el cancelamiento de la deuda. El 6 de febrero de 1266, estando el rey en Murcia, hace una consignación al año de 3.000 sueldos jaqueses a Pedro de Roda, sobre las salinas de Arcos, hasta que se haya cobrado lo que el rey le debía por la entrega que hizo del castillo de Agres a Gardia Jaufrich.⁴³

En otras ocasiones el arrendamiento no se hacía para poder pagar una deuda, sino voluntariamente. En 1263 Jaime I arrienda a Guillermo de Narbona, Bernardo de Horta, etc., por cuatro años la gabela de la sal de los lugares sitos entre el río de Ulldecona y el Grao de Oropesa.⁴⁴

En 1263 se arrienda también a este último individuo, por cinco años, los réditos de Játiva, salinas de Castellón y Calpe, debiendo pagar anualmente 30.000 sueldos.⁴⁵

En 1263 se arrienda, por espacio de cuatro años, las salinas de Arcos a otro judío llamado Samuel, yerno de Çalem de Daroca.⁴⁶

En 1273 se arrienda a Arnaldo de Turrefacta y a su hermano, por tres años, las salinas de Játiva y gabela de la sal del reino de Valencia, citra el Júcar.⁴⁷ En este mismo año se hace otro arriendo, por tres años, a favor de Bertrán de Sapiach de las salinas de Arcos.⁴⁸

Para que la producción de las salinas diese su mayor rendimiento y se pudiese sacar más dinero de la gabela, el rey, al hacer el arrendamiento, indicaba los lugares que estaban obligados a adquirir la sal de la salina arrendada. Tal como ocurre en el arrendamiento de 1267 a A. de Turreseca de las salinas de Játiva, por tres años, a razón de 7.000 sueldos cada uno de éstos, y establece además los lugares ultra el Júcar que debían de abastecerse de las dichas salinas, no pudiendo hacerlo de otra.⁴⁹

Hay que hacer señalar también que finalizado el período de arrendamiento el arrendador quedaba obligado a dejar cierta cantidad de sal en las salinas para no cortar el abastecimiento.

El estanco de la sal: su origen y su funcionamiento.—Las salinas han sido hasta el siglo pasado uno de los ramos más apreciados de las rentas reales. El rey incorporaba a la Corona todas las aguas o pozos salados de donde se sacaba la sal;⁵⁰ esto ocurría en Aragón. En Castilla el monopolio de la sal también lo tenía la Corona.⁵¹

El estanco de la sal o gabela se estableció para no poner nuevos recargos sobre las

⁴² A. C. A., reg. 14, fol. 41.

⁴³ Idem, reg. 14, fol. 79.

⁴⁴ Idem, Cancillería Real, reg. 12, fol. 153.

⁴⁵ Idem, Cancillería Real, reg. 12, fol. 147 v.º

⁴⁶ Idem, Cancillería Real, reg. 14, fol. 18 v.º

⁴⁷ Idem, Cancillería Real, reg. 19, fol. 105.

⁴⁸ Idem, reg. 19, fol. 49 y 67 v.º

⁴⁹ Idem, reg. 15, fol. 75 v.º

⁵⁰ COLMEIRO, MANUEL, *Historia de la economía política en España*, dos volúmenes. Madrid, 1863.

⁵¹ *Crónica de don Alfonso el Sabio*, cap. XXXVIII, ley 11, Tit. XXVIII.

imposiciones. La sal era un producto que todo el mundo necesitaba; para la Hacienda era de fácil obtención. El funcionamiento de esta gabela se realizaba teniendo en cuenta la distribución de los fuegos, a los cuales se les repartía cierta cantidad de sal en relación a las posibilidades de cada uno. Estos cupos se podían retirar en el curso del año, a medida que las exigencias del consumo lo demandara; tal como señala un privilegio de Jaime I dado en Calatayud en 1269, por el que los hombres de las aldeas de Teruel están obligados a comprar de las salinas de Arcos, Alcalá de la Selva, Villed, Castiel y Ademuz, mil cahices de sal para sí y para sus ganados cada año desde la fiesta de San Juan Bautista hasta la de San Martín.⁵² Para la realización de tal venta se abrían varias tiendas que permanecían abiertas al público de sol a sol, excepto los domingos y días de fiesta. En otros casos las ventas se realizaban en un edificio comercial llamado Almudín; este edificio mercantil no fue en su origen más que una casa de contratación de trigo, pero se hizo costumbre convertirlo en depósito de esa y otras semillas, de vino, de sal (alfolí) y de toda clase de mercancías.⁵³ En el siglo XIII, en la Corona de Aragón, existían varios de estos edificios, los más mencionados en los documentos y dedicados a la venta de la sal eran los de Valencia, Zaragoza y Peñíscola.⁵⁴

En cada tienda un funcionario iba tomando nota de la sal que cada familia fuera retirando. En las villas los contribuyentes retiraban la sal de la misma forma. Finalizado el año los que no hubieran retirado la totalidad del cupo que les correspondía incurrían en multa. Dentro de esta ley general siempre habían una serie de privilegios o concesiones para cambiar el lugar de abastecimiento por otro distinto. En 1257 Jaime I concede a los habitantes de Cervera el permiso para poder tomar sal del Almudín de Peñíscola.⁵⁵ Y en 1261 el rey manda al alcaide y arrendadores de la sal del Almudín de Peñíscola que no obliguen al convento de Benifara a adquirirla en él, puesto que tiene permiso para hacerlo en el de Tortosa.⁵⁶ Aparte de estas concesiones los eclesiásticos adquirirían el producto en las mismas tiendas, pero a precio de coste.

En algunas ocasiones la sal se vendía libremente en los mercados de las villas, siempre que procediera de cualquier punto del reino.⁵⁷ O también en determinadas épocas se concedía libertad para comprar la sal donde se quisiera, sin estar obligados a hacerlo en los dominios reales; la fecha, según una concesión real hecha a Daroca y sus aldeas en 1257, era desde la fecha del documento (16 de septiembre) hasta la fiesta de San Andrés.

Este impuesto aventajaba a los demás en cuanto la sal podía ser adquirida en mínimas porciones y que las complicaciones administrativas y burocráticas quedaban

⁵² A. M. T., perg. 25, caj. 1.

⁵³ LAMPÉREZ y ROMEA, *Arquitectura civil española*, Madrid, 1876, tomo II, págs. 204, 205.

⁵⁴ Archivo Histórico Nacional (A. H. N.), 160/230.

⁵⁵ Idem, citada anteriormente.

⁵⁶ A. H. N., 209/265.

⁵⁷ A. C. A., reg. 9, fol. 68 v.º; septiembre 1257. Privilegio del rey otorgado a favor de la Universidad de aldeas de Daroca. ... Y concluye facultándole (a la comunidad de Daroca) para que la sal que se venda en el mercado de la villa tenga el derecho de llevarla a él libremente, siempre que proceda de cualquier punto de sus reinos.

reducidas al mínimo. Siendo suficientes en cada tienda dos funcionarios, uno que pesaba la sal y la servía y otro para anotar en el libro registro las ventas al tiempo de percibir el dinero. Sobre esta misma recaudación del impuesto podían cargarse censos.

Los funcionarios encargados de la administración de las salinas entregaban las cuentas al baile del reino, el cual o las entregaba directamente al rey,⁵⁸ o se las entregaba a un administrador suyo.⁵⁹ Entre los años de 1259 al 1264 este administrador era Eximino Pérez de Arenós. Este, después de haber aprobado las cuentas a los diferentes bailes, las entregaba al rey.⁶⁰

Precio de la sal: disposiciones.—Jaime I da una serie de disposiciones para regular el precio de este producto, pero se refieren principalmente al reino de Valencia; en cuanto a Aragón desconozco si existe alguna reglamentación.

En un documento dado por el Conquistador en Morella el 21 de enero de 1250 concede la libertad de caza y pesca y regula la venta de la sal en el reino de Valencia.⁶¹ En él se marcan los límites en donde regirán tales disposiciones y el precio que tendrá la sal. Pero este documento no es más que un resumen de las disposiciones contenidas en *Els Furs de Valencia*, dado por Jaime I unos años antes, en 1240. En *Els Furs*⁶² se afirma que la sal de la ciudad será vendida en la ciudad, señalando a continuación los límites: Segorbe, Alturas, Castronovo, Jérica, Eslida y en todas sus montañas; Onda, Burriana, Castellón y hasta el paso de Oropesa; en Cullera, Chelva, Liria, Chiva, Buñol, Macasta, Torre, Madrona. En todos los lugares mencionados se debía pagar por fanega 12 denarios.⁶³ Se añade además que los vendedores de sal que al final del año les haya sobrado parte de dicho producto y tuvieran nuevos compradores, podrían vender la fanega a 3 denarios en el lugar donde se obtenga la sal, o sea, en las mismas salinas. A 4 denarios la fanega en la zona de la Albufera, y a 5 denarios en la ciudad. Esta disposición está dada con la intención de apresurar la venta durante el año, ya que de lo contrario cuanto mayor es la cantidad de sal sobrante mayor es la pérdida para el vendedor. De esta manera las salinas debían producir al año cierta cantidad que era repartida entre los encargados de la venta y al mismo tiempo la renta que percibía la Corona era mayor.

Además se obligaba a vender toda la sal que se poseyera, excepto 10 cahices,⁶⁴ necesarios para el uso de la despensa del vendedor, pero de estos 10 cahices no se

⁵⁸ A. C. A., reg. 9, fol. 97; A. C. A., reg. 14, fol. 116; 1 de diciembre de 1260. Valencia. Aprobación de cuentas a Astrugo Jacob Sixó, baile general de su administración de las rentas de Peñíscola y gabela de la sal de dicha villa.

⁵⁹ A. C. A., Cancillería Real, reg. 14, fol. 13. Reconocimiento a favor de Gil Eximino, baile del reino de Valencia citra el Júcar de haber entregado a Eximino Pérez de Arenós los réditos del año que termina correspondientes a las salinas y Albufera de Valencia. Año 1262-63.

⁶⁰ A. C. A., Cancillería Real, reg. 12, fol. 17. Aprobación de cuentas al noble Eximén Pérez de Arenós relativas a su administración de los réditos de Burriana, salinas, Albufera, tributo de judíos de la ciudad de Valencia. Año 1262-63.

⁶¹ Archivo Municipal de Valencia (A. M. V.), perg. 7.

⁶² *Els Furs de Valencia*, fol. 69 y 69 v.º (A. M. V.).

⁶³ La fanega en Valencia equivalía a tres cuartales y el cuartal a tres almudes o celemines.

⁶⁴ El cahiz en Valencia se componía de ocho fanegas.

podía vender ni siquiera parte de ellos. Todo lo restante, si había nuevos compradores, estaban obligados a venderlo. Esta prohibición se hacía con la intención de que el vendedor no se guardara los 10 cahices y después los vendiera en beneficio propio.

En cuanto al resto de la Corona de Aragón son pocas las noticias que conozco; una de ellas es un documento del 10 de noviembre de 1257 dirigido a los habitantes de Cervera sobre el precio de la sal en Peñíscola. Por este documento los habitantes de Cervera y de su término podían abastecerse libremente de la sal de Peñíscola y únicamente se dice que su precio es de dos denarios más que en la ciudad.⁶⁵

Otro documento sobre esta reglamentación está dado en Teruel el 17 de junio de 1269 y es una exención concedida por el rey a los hombres de la villa de Daroca de la obligación que tenían de ir a Castellar, a Remolinos y a su Almadín de Zaragoza por cierta cantidad de sal, mandando que por esto estén obligados a darle anualmente, y en todo el mes de diciembre, la cantidad de 2.000 cahices de aquella, de la cual había de hacerse cargo el baile general de Aragón. Y por último, que si no les convenía tendrían que pagar 4 sueldos por cada cahiz.⁶⁶ De esta última cláusula se puede sacar la conclusión de que el cahiz de sal en Aragón oscilaba hacia los 4 sueldos. Ya que al rey le daba lo mismo recibir los 2.000 cahices en producto que su equivalente en dinero, y para ello debió de poner el precio vigente en Aragón.

El comercio de la sal en la Corona de Aragón.—A primera vista no parece natural el que haya existido un comercio de este producto en la época estudiada, con mayor razón si se piensa que en la misma época en la Corona de Castilla se prohibía su comercio, por ser este producto una de las rentas de la Corona y por lo tanto tenía la puerta cerrada.⁶⁷ Pero en la referente a Aragón no ocurre lo mismo. Se pueden distinguir dos tipos de comercio: uno que le podríamos denominar interior y otro exterior.

El comercio interior estaría representado por la ida en busca de la sal a las regiones productoras para llevarla a las más necesitadas, pero para el abastecimiento del mismo país; este es un comercio que Pirenne denomina «comercio accidental»;⁶⁸ en cuanto la compraventa no es el oficio o la ocupación normal de nadie, sino un recurso que se emplea cuando la necesidad lo impone.

En cuanto al comercio exterior, viene originado por la observancia de la vigilia establecida por la Iglesia, que produjo un aumento en el consumo del pescado salado, y si se tiene en cuenta que los mares más ricos en la pesca fueron o son los menos salados, se comprenderá la existencia de un comercio, como lo hace señalar Armando Sapori.⁶⁹

Como datos que confirmen la existencia de tal comercio concretamente en la Corona de Aragón existe un privilegio de 1230 por el que Jaime I concede a los

⁶⁵ HUICI, *Colección diplomática de Jaime I el Conquistador*, Valencia, 1918; A. C. A., reg 9, fol. 45.

⁶⁶ A. C. A., reg. 16, fol. 72.

⁶⁷ Idem, la nota 50.

⁶⁸ PIRENNE, HENRI, *Historia económica y social de la Edad Media*, Méjico, 1947, pág. 17.

⁶⁹ SAPORI, ARMANDO, *Il commercio Internazionale nel Medioevo*, en *Studi di Storia Economica*, Secoli XIII, XIV, XV, Milán, 1955, págs. 508, 509.

barceloneses, en atención a sus servicios marítimos, el libre y franco comercio por mar y tierra en el reino de Mallorca e islas adyacentes. En este privilegio entre los productos de libre comercio se señalan al trigo, vino y sal, *tam bladi quam vim et salis*.⁷⁰

En el arancel de aduanas de Barcelona del año 1222 uno de los productos señalados era la sal; se hace destacar que pagaba 20 denarios a Guillermo de Mediona.⁷¹

Se menciona la sal también como producto de comercio en un reglamento sobre las deudas del mar que se debían de exigir a las naves catalanas en el puerto de Tamarit, propio de la casa de Claramunt, por real provisión de Jaime I. En él se afirma «*Pro sale, detur quadragesimum milaresii argenti*».⁷²

Probada la existencia de un comercio de la sal, podemos preguntarnos: ¿A dónde se dirigía tal tráfico? Capmany,⁷³ en sus Memorias y en el capítulo dedicado a los productos de exportación, habla ligeramente de este comercio, afirmando que se exportaba al reino de Nápoles y Sicilia. Es indudable que los mejores compradores de este producto fueron los italianos; también confirma esta afirmación Ezio Levi,⁷⁴ diciendo que los mercaderes florentinos importaban la sal de Ibiza y Valencia, siendo los puertos de embarque Valencia y Barcelona. Generalmente este comercio se realizaba en barcos de escaso tonelaje, y por tanto, de fletes muy baratos. Como de la marina mercante de esta época la vasca era la de fletes más baratos, por ello se encargaron de tal comercio;⁷⁵ se debe, por lo tanto, la irrupción de la marina vasca en el Mediterráneo al comercio de la sal. Siendo los patrones vascos en sus pequeñas naves quienes absorben tal comercio, afirmación hoy día demostrada por los estudios de Heers sobre el puerto de Génova.⁷⁶

RAFAEL ARROYO ILERA

⁷⁰ Archivo Municipal de Barcelona (A. M. B.) *Libro Virido*, fol. 214; CAPMANY, *Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona*, tomo II, Barcelona, 1779.

⁷¹ ARROYO, *Aranceles de aduanas del siglo XIII*, en «Textos Medievales», Valencia, 1963.

⁷² A. M. B., I *Libro Virido*, fol. 215.

⁷³ Idem, nota 70; CAPMANY, tomo I, pág. 252.

⁷⁴ EZIO LEVI, *I fiorentini nel Maestrazgo al tramonto del Medio Evo*, «Boletín Castellonense de Cultura», tomo X, Castellón, 1929, pág. 17.

⁷⁵ VICÉNS VIVES, *Historia económica de España*, Barcelona, 1959, pág. 182.

⁷⁶ HEERS, JACQUES, *Il comercio nel Mediterraneo alla fine del secolo XIV e nei primi anni del XV*, Archivio Storico Italiano. CXIII, 1955.